LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEXTO
4.4 OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASAS
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE	

ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 4 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	.50 A 2 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	5 A 15 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 15 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-	0.03 A 0.12

HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.20 A 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 1.5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12

	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	0.04 A 0.12 S.M.V.
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	.20 A 3 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.03 A 0.10 S.M.V.

HABITACIONALES.	
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.00 A 15.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.00 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.00 A 6.05

	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1.00 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.00 A 15.00 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	HASTA 0.02 S.M.V.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	HASTA 5.00 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO)	HASTA 3.00 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO	

CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO S.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

NUEVA VISIÓN
www.morelos.gob.mx

XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA: AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.00 A 6.00 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2.00 A 10.00 S.M.V.
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.50 A 15.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.00 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1.00 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.00 A 7.50 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.

C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMÁS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1.00 A 238.00 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARA DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1.00 A 100.00 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	12 A 24 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	8 A16 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	2 A 5 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10

	S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.00 A 4.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.00 A 1.80 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCION UNA VEZ	10.00 A 100. S.M.V
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN	0.5 A 2.0 S.M.V.

EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 0.5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.5 A .75 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	.75 A 1 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL MPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
A).- POR TRES LOTES:	HASTA 10

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

NUEVA VISIÓN
www.morelos.gob.mx

	S.M.V.
B).- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.V.
C).- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 10 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 15 S.M.V.
C).- DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 20 S.M.V.
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE	5%

DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
X.- POR LA SUPERVISIÓN	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	